CONSULTA: 05/2011
ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS
FECHA SALIDA: 22/03/2011

NORMATIVA:

Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos.

DESCRIPCIÓN:

Consulta sobre la aplicación de los beneficios fiscales previstos en los artículos 2 (donación de dinero a descendiente) y 4.1.d) (constitución de préstamos hipotecarios) de la mencionada Ley, para la adquisición de nueva vivienda habitual en caso de adjudicación por cooperativa cuando se cumplen el resto de los requisitos previstos en la normativa vigente.

CONSIDERACIÓN PREVIA:

De acuerdo con el artículo 47.2.a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN:

A la vista de la jurisprudencia dictada en esta materia y siempre que se cumplan los demás requisitos previstos legalmente, este Centro Directivo considera aplicables ambos beneficios fiscales por entender que la adjudicación de una vivienda por una Cooperativa es otra forma de adquirir la propiedad que también goza de los beneficios fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por adquisición de vivienda habitual al que se remite la normativa dictada por esta Comunidad Autónoma.